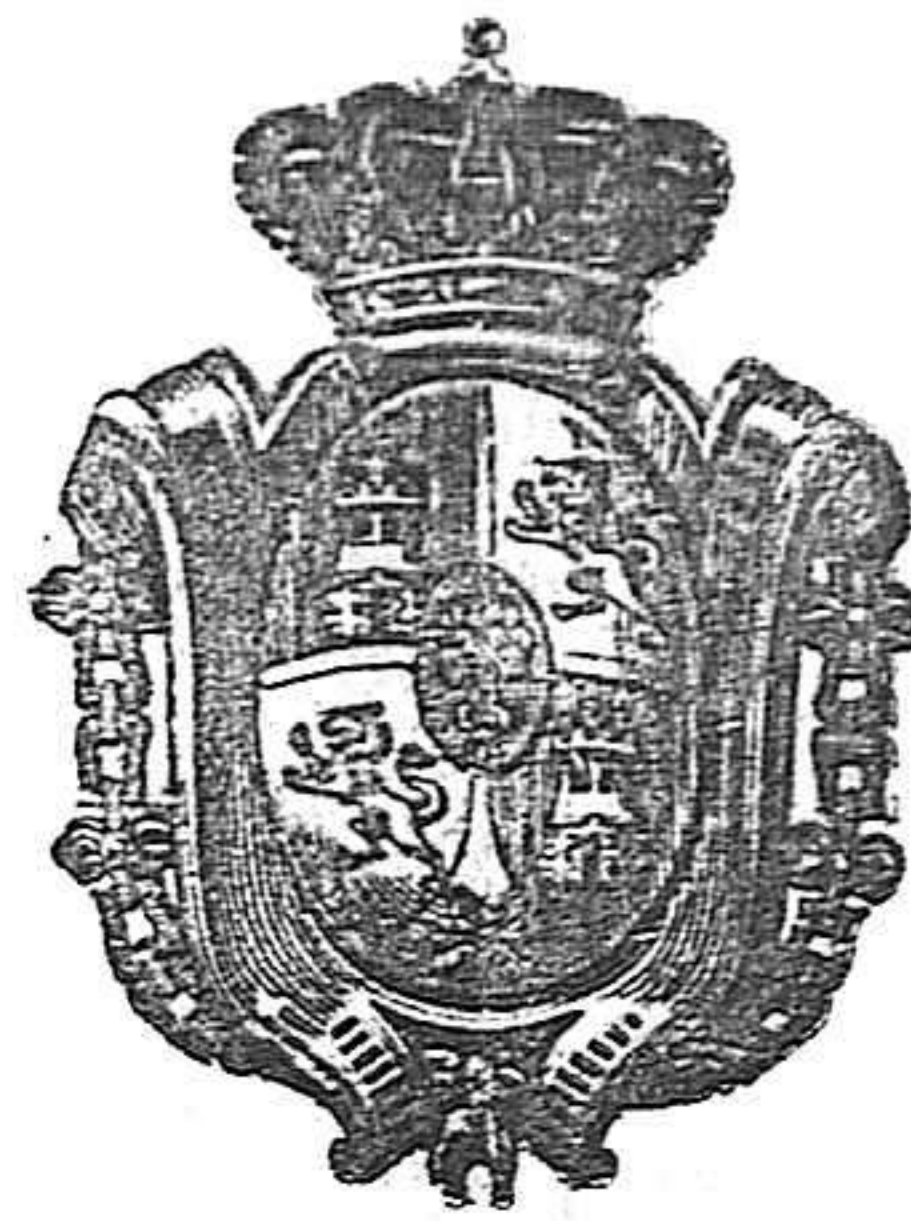


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3175

SEGUNDO PLAZO

Relación de las cantidades ingresadas desde el día 25 de Septiembre último hasta el 29 del actual para la suscripción a la estatua del insigne descubridor del mar Pacífico, Vasco Nuñez de Balboa.

AYUNTAMIENTOS

Pobla de Mafumet, 40 pesetas.
Bisbal del Panadés, 10 id.
Arnes, 40 id.
Castellvell, 15 id.
Horta, 25 id.
Morera, 5 id.
Vilaseca, 40 id.
Montroig, 40 id.
Falset, 10 id.
San Carlos de la Rápita, 40 id.
Miravet, 40 id.
Molá, 8 id.
Cherta, 15 id.
Banyeras, 15 id.
Arbós, 25 id.
Tamarit, 40 id.
Riera, 40 id.
Villarrodona, 25 id.
Rasquera, 5 id.
Vilanova de Escornalbou, 5 id.
Albiñana, 5 id.
Pobla de Montornés, 5 id.
Aldover, 40 id.
Villalba, 4 id.
Tortosa, 40 id.
Pobla de Masaluca, 5 id.
Santa Oliva, 40 id.
Dosaiguas, 9 id.
Reus, 25 id.
Molá, 7 id.
Tarragona, 50 id.
Total, 383 id.
Tarragona 30 de Octubre de 1913.—
El Gobernador, Pascual Testor.

Núm. 3176

SECRETARÍA

Continúa abierta la suscripción en este Gobierno hasta el día 15 de Noviembre próximo, con destino a la estatua que ha de erigirse al insigne descubridor del mar Pacífico, Vasco Nuñez de Balboa, rogando a las personas que tengan a bien remitir alguna cantidad, como aquellas que la tienen ofrecida, particularmente algunos Alcaldes, lo hagan antes de aquella fecha, para cerrar definitivamente dicha suscripción.

Tarragona 30 de Octubre de 1913.
—El Gobernador, Pascual Testor.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3177

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

CIRCULAR

Convocado el Cuerpo electoral para la renovación bienal de los Ayuntamientos, según lo prevenido en el Boletín oficial extraordinario de 20 del que cursa, esta Comisión provincial a quien incumbe resolver sobre las reclamaciones que se formulen acerca de la validez o nulidad de la elección en los distintos términos y distritos municipales de la provincia y sobre la capacidad o incapacidad de los Concejales electos, conforme con lo prevenido en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Reales órdenes aclaratorias en la materia, se halla en el caso de recordar a los Alcaldes y Ayuntamientos, así como a las Juntas municipales, los preceptos que regulan las operaciones electorales, una vez verificada la elección que es cuando comienza la competencia de dicha Comisión, a fin de que sea completa la unidad de criterio en los acuerdos y resulte mayor facilidad en las resoluciones de los expedientes reclamados.

Desde luego ha de hacer presente esta Comisión, que con arreglo a la Real orden de 24 de Abril de 1909, aclaratoria del párrafo 2.º de la condición 2.ª del art. 24 de la vigente ley Electoral, cada dos Concejales o ex Concejales pueden proponer los correspondientes a un distrito municipal, o todos los que deban elegirse en el término.

Los Concejales o ex Concejales proponentes no tienen necesidad de acre-

ditar su calidad de tales, si figuran en el certificado que los Secretarios de los Ayuntamientos han debido remitir a las respectivas Juntas municipales, dentro del plazo de cinco días después de la convocatoria, de todos los que rennen aquella condición en los últimos 20 años, según previene el Real orden de 24 de Noviembre de 1909, debiendo advertir que los propuestos o sus apoderados han de asistir personalmente al acto de la proclamación, conforme dispone el art. 26 de la vigente ley Electoral.

Una vez concluidas las operaciones electorales, que habrán de ajustarse a los preceptos de los títulos IV, V y VI de la ley Electoral, se tendrá presente lo prevenido en el párrafo 1.º del art. 53, único que hace referencia a las elecciones de Concejales, y se procederá por la Junta general de escrutinio a extender una acta por duplicado, que suscribirán todos sus individuos, archivándose un ejemplar en la Junta con el expediente electoral, y remitiendo el otro al Sr. Presidente de la Junta provincial, sin perjuicio de las certificaciones parciales en número igual al de Concejales electos o presuntos que hubiesen sido proclamados, según lo prevenido en el art. 54.

Teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden circular de 26 de Abril de 1909, el plazo de ocho días marcado en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 para las reclamaciones referentes a la proclamación por las Juntas municipales del Censo y durante el procedimiento activo electoral por infracción de la ley, como también sobre las incapacidades de los electos y sorteos a que afecta dicho precepto legal, se contará desde el día siguiente a la terminación del escrutinio general.

Inmediatamente se notificará a cada uno de los interesados la reclamación que contra su elección o su capacidad se haya formulado, pudiendo estos contestarla en los ocho días siguientes, y una vez terminado este último plazo, los Alcaldes elevarán el expediente de reclamaciones con los justificantes presentados y el electoral del término municipal, bajo su más estrecha responsabilidad y con las garantías que establece el art. 5.º del Real decreto antes citado, a esta Comisión provincial. Para ello, con la oportunidad debida, reclamarán oficialmente a la Junta municipal del Censo

el expediente electoral para onirlo y remitirlo con toda la documentación necesaria.

En los pueblos en que no se haya formulado protesta ni reclamación alguna contra la validez de la elección, capacidad de los electos o sorteo de los presuntos, se limitarán los Alcaldes a remitir un certificado en debida forma, acreditativo de no haberse presentado recurso de ninguna clase.

Esta Comisión provincial espera del reconocido celo de los Ayuntamientos y Alcaldes de la provincia, que serán exactamente cumplidos los preceptos legales con asiduidad y eficacia, evitando así la imposición de correcciones disciplinarias y medidas extremas, siempre dolorosas y lamentables, que no habría medio de eludir en aras del interés público.

Tarragona 30 de Octubre de 1913.
—El Vicepresidente, Victor J. Olesa.
—P. A. de la C. P., el Secretario, Emilio Morera.

Núm. 3178

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Contribución urbana.—1.º al 4.º trimestres de 1911.

Don Estanislao Figuerola y Porqueras, Agente recaudador de contribuciones de esta localidad,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 12 de Octubre la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Noviembre próximo y hora de las nueve, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, pregón y Boletín oficial.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para co-

nocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Casa Ayuntamiento, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Sebastián Juanpere Ferré, de Musara.—Una casa situada en el ámbito de esta población, en la calle Promontoria; lindante por la derecha entrando con Jaime Juanpere Roig, por la izquierda con herederos de José Camafort Rius y Miguel Camafort Rius, por detrás con la calle Mayor y por delante con dicha calle Promontoria, donde abre puerta.—Capitalización de la misma, 304 pesetas.—Valor para la subasta, 202.66 pesetas.

2.^a Que los deudores o sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Musara 13 de Octubre de 1913.—E. Figuerola.

Núm. 3179

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Contribución urbana fiscal.—1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o trimestres de 1911.

Don Andrés Celma Miravall, Agente recaudador para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública en la segunda zona de Tortosa,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 del actual la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 6 de Noviembre próximo y hora de las quince, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar

parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Fonda de la Noya, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Francisco Fosch Serret, de Amposta.—Una casa sita en esta ciudad, calle de Oriente, núm. 9, consta de dos pisos y 32 metros; linda derecha Antonio Balagué, izquierda Ramón Panisello y detrás Manuel Fosch.—Valor para la subasta 750 pesetas.

Viuda José García Esquerré, de Id.—Una casa en esta ciudad, callejón del Castillo, núm. 2, de 15 metros 96 centímetros; linda derecha Mariàna Coll, izquierda Juan Montañés y detrás Maria Forcadell.—Valor para la subasta, 375 pesetas.

Agustín Goday Solá, de San Carlos.—Una casa de campo en finca de su propiedad, sita en este término y partida de la Ribera, de dos pisos y 40 metros superficiales; linda por todos los lados con la misma finca.—Valor para la subasta, 225 pesetas.

José Margalef Lafon de José, de Amposta.—Una casa en esta ciudad, calle de Colón, núm. 10, consta de dos pisos y 60 metros de superficie; linda por derecha, izquierda y detrás con huerto del mismo deudor.—Valor para la subasta, 750 pesetas.

Herederos José Sabaté Monserrat, de Id.—Una casa en esta ciudad, calle de Oriente, núm. 12, consta de un piso y 64 metros superficiales; linda derecha Josefa Serra, izquierda Teresa Cid y detrás Agustín Jornet.—Valor para la subasta, 750 pesetas.

María Vidal Domenech, de Id.—Un piso de la casa núm. 13, de la calle Nueva de esta ciudad, de extensión 21 metros nueve centímetros; linda derecha Luis Esquerré, izquierda Encarnación Ferré y detrás Tiborcio Valldeperes.—Valor para la subasta 312.50 pesetas.

2.^a Que los deudores o sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

Amposta 20 de Octubre de 1913.—Andrés Celma.

Núm. 3180

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Palma

Terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica y urbana de este pueblo para el próximo año de 1914, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayunta-

miento por espacio de ocho días hábiles, al objeto de que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que se crean pertinentes.

La Palma 25 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Luis Galcerán.

Núm. 3181

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Marsá

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este término para el próximo año de 1914, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante los ocho días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Marsá 25 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Antonio Muntané.

Núm. 3182

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gandesa

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial para el próximo año de 1914, se hallará de manifiesto en Secretaría por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Gandesa 25 de Octubre de 1913.—El Alcalde, José J. Alcoverro.

Núm. 3183

Confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre los edificios y solares de este término para el próximo año de 1914, se hallará expuesta al público en la Secretaría por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Gandesa 25 de Octubre de 1913.—El Alcalde, José J. Alcoverro.

Núm. 3184

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garidells

Los repartos de la contribución territorial urbana, rústica y pecuaria de esta localidad y próximo año de 1914, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, al objeto de examen y reclamaciones que procedan.

Garidells 25 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Juan Garreta.

Núm. 3185

Formado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en el próximo año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, a los efectos de las reclamaciones que procedan, durante el plazo de ocho días.

Garidells 25 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Juan Garreta.

Núm. 3186

Confeccionada la matrícula industrial para el año próximo de 1914, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos procedentes.

Garidells 25 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Juan Garreta.

Núm. 3187

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Masaluca

Confeccionados por la Junta pericial los repartos de la contribución territorial, cultivo y ganadería, así como también el correspondiente a la urbana para el próximo año de 1914, estarán al público durante ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Ruego a los Sres. Alcaldes de Batea y Villalba lo hagan público en sus localidades.

Pobla de Masaluca 26 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Juan Vidal.

Núm. 3188

Formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de

1914, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean justas. Pobla de Masaluca 26 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Juan Vidal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3189

Don José Morandeira Rico, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falset.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que luego se hará mención consta la sentencia cuya cabeceira y parte dispositiva con su publicación y todo como sigue:

«SENTENCIA

En la villa de Falset a nueve de Octubre de mil novecientos trece. El Sr. D. José Morandeira Rico, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Vistos los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, entre partes, de la una D. Juan Sécúli Barceló, comerciante, vecino de Torroella de Montgrí y actor ejecutante en el concepto de cesionario, representado por el Procurador D. Francisco Llebaria Llorens, bajo la dirección del Letrado D. Miguel Barceló, y de la otra, los herederos ignorados y de paradero desconocido del difunto don Jaime Cortés, conocido por Cots Martí, labrador y vecino que fué de Pradell, como deudores ejecutados, declarados en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de dos mil doscientas cincuenta pesetas e intereses al seis por ciento anual vencidos desde el dos de Febrero de mil novecientos once.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por las expresadas dos mil doscientas cincuenta pesetas e intereses al seis por ciento anual desde dos de Enero de mil novecientos once, condenando en todas las costas a los ejecutados herederos ignorados y de paradero desconocido del primitivo deudor D. Jaime Cortés, conocido también por Cots y Martí; y en su consecuencia, debo mandar y mando, que se haga trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de los indicados deudores, y con su producto, verifíquese entero y cumplido pago al don Juan Sécúli Barceló, de la expresada suma de dos mil doscientas cincuenta pesetas con sus intereses del seis por ciento a partir desde la fecha mencionada y costas causadas; y que se causen hasta efectuarlo. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en estrados y por edictos, se hará notoria publicando su encabezado y parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia, dada la rebeldía de los ejecutados, así lo pronuncio, mando y firmo.—José Morandeira Rico.»

Publicación.—La sentencia que precede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del día de su fecha, doy fé.—Por D. Pedro Grás.—Emilio Simó, Oficial.

En su virtud se expide el presente para que sirva de notificación a los herederos ignorados y en ignorado paradero de Jaime Cortés, conocido por Cots Martí.

Dado en Falset a veinte y cinco de Octubre de mil novecientos trece.—José Morandeira Rico.—Por mandado de S. S., por D. Pedro Grás, Emilio Simó, Oficial.